



**INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8**

Resolución No. 000275

(20 abril del 2021)

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, INCORPORANDO AL MISMO, EL VALOR MÍNIMO DE COSTAS, A LOS DEUDORES QUE SE ENCUENTRAN CON PROCESOS VIGENTES EN LA JURISDICCIÓN COACTIVA".

El Director General del Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 art 159, Ley 1383 de 2010, el artículo 2° numeral 1°, ley 1437 de 2011 art. 98 y ss, ley 1564 de 2012, sección Séptima Costas Y Multas Título I Costas Capítulo I Composición Artículo 361 y ss, y artículo 5 numeral 1° de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto Municipal No. 662 de 2006 art. 15 numeral 13, las demás que le son concordantes y/o modificatorias y

CONSIDERANDO:

- Que la ley 1066 de 2006, en su artículo 1° establece que la gestión del recaudo de cartera pública se realizará conforme a los principios del artículo 209° de la Constitución Política y que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deben realizar su gestión de manera ágil y eficaz, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.
- Que la ley 1066 de 2006, en el numeral 1° del artículo 2° ibidem, señala como una de las obligaciones de las Entidades Públicas, que tengan cartera a su favor, la de establecer mediante normativa de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago, tal como lo dispuso el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006.
- Que el artículo 5° de la referida Ley 1066, dispone que las entidades públicas que tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- Que el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto de Movilidad de Pereira, contenida en la Resolución 00192 Del 26 de Marzo de 2019, en su cuarta parte, título V, incorpora el cobro de costas, a los deudores que se encuentran con procesos de cobro coactivo procedimiento de estos valores.



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

- Que el artículo 2° del Decreto 4473 de 2006 establece el contenido mínimo del reglamento interno de recaudo de cartera y el nuestro cumple con lo referido por este artículo.
- Que el Decreto 4473 de 2006 que reglamentó la Ley 1066 de 2006, determinó en el artículo 6° que, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la entrada en vigor de este Decreto, las entidades cobijadas por la Ley 1066 de 2006 deberán expedir su propio reglamento interno de recaudo de cartera.
- Que la ley 1437 de 2011, determinó que el cobro coactivo es un deber de las entidades públicas y a través de los artículos 98° y ss. ibidem, estableció las reglas de procedimiento que deben observarse para la ejecución de las obligaciones.
- Qué la ley 1437 de 2011, en el art 188° determinó que como excepción para la condena en costas se tendrá en cuenta solo los procesos que se ventile un interés público, entendiéndose fuera de excepción los de intereses particulares; además, que las reglas para la liquidación y ejecución en lo procedimental se regirán con apego a lo establecido en el código general del proceso, respetándose así, el proceso especial de la naturaleza jurídica de estas obligaciones.
- Qué la ley 769 de 2002, en el Artículo 140° preceptúa: **Cobro coactivo**. Los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este código, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código General del Proceso.
- Qué ley 1564 de 2012, sección Séptima Costas Y Multas Título I Costas Capítulo I Composición Artículo 361 y ss, estableció en cuanto a lo procedimental los requisitos para su liquidación.
- Que se hace necesario dentro de los principios de eficacia, economía y celeridad que deben regir la función administrativa, formular un valor mínimo de costas para la optimización del proceso de cobro de la cartera en la entidad.
- Que la entidad con el propósito de mantener una administración y custodia de los expedientes del proceso de cobro coactivo en concordancia con la normativa antes descrita y la labor jurídica tendiente a su recuperación, como entre otras, los trámites de respuestas a los diferentes deudores de la entidad, los requerimientos de los órganos judiciales y los órganos de control, ha incurrido en un desgaste de orden administrativo y financiero, el cual, con el propósito de dar aplicación a una gestión pública efectiva, es menester dar aplicación a lo contemplado en el Código General del proceso, frente a que los deudores asuman el pago de las costas



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

procesales que justifican la labor de la entidad.

- Que la resolución número 357 de julio de 2008 "**Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación**", expedida por el Contador General de la Nación, establece para las entidades públicas, la obligación de depurar la información contable en forma permanente y sostenible, generándose por tal disposición la necesidad de adicionar al reglamento interno de Recaudo de Cartera del Instituto de Movilidad de Pereira, la competencia para aprobar tal depuración en los casos en que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo-beneficio sea desfavorable para las finanzas del Instituto, y así impuso la obligación a las entidades públicas de verificar que el Manual de Administración y Cobro de Cartera contemple las acciones requeridas para establecer saldos contables de cartera que **reflejen derechos ciertos de cobro**.
- Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesaria la incorporación de este valor mínimo como punto de partida, para la actualización de la normativa existente, sobre el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto de Movilidad de Pereira, contenida en la Resolución 00192 Del 26 de Marzo de 2019. Consideran pertinente y ajustado a derecho la incorporación de lo anteriormente citado.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto de Movilidad de Pereira, en su cuarta parte, título V, el cual se rige en su parte procedimental por lo descrito en el Estatuto Tributario Nacional Decreto 624 de 1989, modificado por la Ley 1607 de 2012, de conformidad con los artículos 5° de la Ley 1066 de 2006 y 6° del Decreto Reglamentario 4473 de 2006, y las normas relacionadas con notificaciones y excepciones comprendidas en la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, al igual que lo dispuesto en los art. 98 y ss, ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, sección Séptima Costas Y Multas Título I Costas Capítulo I Composición Artículo 361 y ss, así como en lo que se encuentre vigente y demás normas concordantes actuales y/o posteriores que facultan al Instituto para que directamente haga efectivos los créditos adeudados a su favor.

Artículo 2°. Incorpórese dentro del Capítulo V LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS, en su Numeral 1°, COSTAS PROCESALES, **MANUAL DE FIJACIÓN DE**



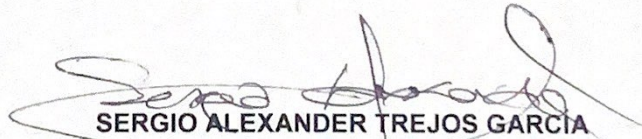
INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

COSTAS DE PROCESO COACTIVO. Parágrafo 1º: Establézcase como valor mínimo de costas **2 salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)** a favor del Instituto de Movilidad de Pereira, a cargo de los deudores de que se encuentran con procesos vigentes en el proceso de cobro coactivo de esta institución, sin perjuicio de las demás que deban gravarse a los mismos, con ocasión a las necesarias que se produzcan por correspondiente proceso, tendientes a hacer efectivo el pago.


Artículo 3º. Líquidese he incorpórese a los estados de cuenta y a los expedientes correspondientes de manera inmediata y a la entrada en vigencia de la presente resolución, cargando este valor a cada uno de los deudores que actualmente tienen obligaciones vigentes y los que con posterioridad se presenten, en los términos anteriormente descritos.

Artículo 4º. Vigencia, Derogatoria y/o Modificaciones: La presente resolución regirá a partir de su firma y publicación en la página oficial del IMP, por consiguiente, su cumplimiento es obligatorio, no podrán ser derogada, modificada o sustituida por otro funcionario que carezca de competencia, salvo autorización o modificación expresa en la ley o autoridad competente.

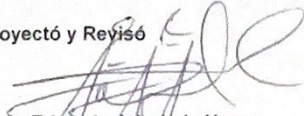
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO ALEXANDER TREJOS GARCÍA
Director General del Instituto de Movilidad de Pereira.



Proyectó y Revisó



Ervin Eduardo Arboleda Henao.
Prof. Esp. Asignación de Funciones
Cobro Coactivo.